Núm. 2693
Fecha: agosto 4 1980 1:00 p.m.

Aprobado: Pedro R. Vázquez
Secretario de Estado

Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PUBLICA
Hato Rey, Puerto Rico

ENMIENDAS AL REGLAMENTO SOBRE USO DE LOS EDIFICIOS ESCOLARES

Se enmienda el Artículo V, Artículo VI: Secciones A,D, G, I, K, L y M; Artículo VIII: Sección A, para que lean como sigue:

ARTICULO V

AUTORIZACION O DENEGACION DE SOLICITUDES DE USO DE EDIFICIOS ESCOLARES

Los ~~superintendentes de escuelas~~ Gerentes Escolares serán los funcionarios designados por el Secretario de Instrucción Pública en sus respectivos distritos para recibir, considerar, aprobar o denegar las solicitudes que para dichos fines les sometan las partes interesadas.

ARTICULO VI

PROCEDIMIENTO PARA PROCESAR LAS SOLICITUDES

A. Toda agrupación o asociación de ciudadanos u organizaciones con fines políticos que interesen la concesión del uso de los edificios escolares, para la celebración de actos, asambleas, reuniones u otras actividades lícitas y las de carácter extraordinario de los partidos políticos; que sean de interés público, sin fines recreativos o de lucro y que no propendan al proselitismo político, presentará la correspondiente solicitud al ~~superintendente de escuelas~~ Gerente Escolar del distrito en que esté situado el edificio objeto de la misma, utilizando para ello el modelo impreso que les suplirá dicho funcionario.

D- En casos de que la fecha de llegada sea la misma para dos o más solicitudes, el ~~superintendete-de-eseuelas~~ gerente escolar dará a conocer la situación a las agrupaciones, organizaciones, asociaciones o partidos políticos en cuestión para lograr un acuerdo. El ~~superintendente~~ gerente escolar pondrá a la disposición de estas entidades cualquier otro edificio escolar que pueda utilizarse para cualquiera de las actividades en cuestión. De no lograrse un acuerdo razonable, el ~~superintendente-de-eseuelas~~ gerente escolar resolverá la situación mediante sorteo.

G- El ~~superintendente-de-eseuelas~~ gerente escolar estudiará cada solicitud para uso de los edificios escolares bajo las disposiciones de este reglamento, la resolverá según sus méritos y hará llegar su resolución a conocimiento de la entidad solicitante dentro de los cinco días siguientes al recibo de la solicitud. En caso de dudas respecto a la interpretación de las disposiciones de este reglamento, el ~~superintendente-de-eseuelas~~ gerente escolar someterá el asunto en consulta al Secretario de Instrucción Pública dentro del mismo plazo de cinco días.

I- El cumplimiento de las medidas señaladas en el inciso H anterior, deberá ser garantizado mediante una fianza expedida a favor del Honorable Secretario de Hacienda por la cantidad que se haya establecido en el permiso, previo a la concesión de las facilidades. La cantidad de la fianza se establecerá a razón de $100.00 por salón solicitado y concedido. Estas fianzas podrán

depositarse en efectivo, en cheque certificado, póliza de seguro, o fianza personal de una o más personas mayores de edad que garanticen la misma con sus bienes personales. La fianza deberá ser depositada con el Secretario de Hacienda, Negociado del Tesoro, o con el recaudador auxiliar en la oficina del ~~superintendente de escuelas~~ gerente escolar del distrito escolar donde se solicita el permiso, acompañada de una copia de la comunicación en que se conceda el uso de las facilidades. La evidencia de este depósito será requerida antes de entregar las facilidades a la entidad solicitante.

K- El ~~superintendnte-de-escuelas~~ gerente escolar pondrá a disposición de la entidad solicitante las facilidades solicitadas, limpias y listas para ser usadas en la actividad. Al terminar la actividad esa agrupación será responsable de entregar dichas facilidades en las mismas condiciones en que fueron recibidas.

La agrupación deberá designar a la persona que será responsable al ~~superintendente-de-escuelas~~ gerente escolar o al funcionario o al empleado en quien éste delegue para la inspección de las facilidades usadas.

L- El ~~superintendente-de-escuelas~~ gerente escolar designará un empleado que abrirá las facilidades escolares para el uso de la agrupación o asociación, media hora antes de la hora señalada para dar comienzo a la actividad y cerrará la misma media hora después de la hora señalada para su terminación.

M- La resolución del ~~superintendente-de-escuelas~~ gerente escolar denegando el uso de los edificios escolares podrá ser apelada por la parte perjudicada dentro de los cinco días siguientes a la denegatoria del ~~superintendente~~ gerente escolar para celebrar la actividad, ante el Secretario de Instrucción Pública, quien luego de oir a las partes decidirá el caso, y su decisión será definitiva. El Secretario deberá resolver sobre la misma en un plazo no mayor de diéz días.

ARTICULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

A- El ~~superintendente-de-escuelas~~ gerente escolar velará por el cabal cumplimiento de las condiciones establecidas para conceder el uso de los edificios escolares y podrá así mismo, como consecuencia de cualquier violación de esas condiciones, revocar la concesión otorgada y no pondrá las facilidades a la disposición de la entidad hasta tanto no se cumpla con las condiciones requeridas. Podrá, además denegar futuras concesiones del uso de edificios escolares concesionario que haya violado las disposiciones de este Reglamento.

Vigencia de estas enmiendas

Estas enmiendas entrarán en vigor después de su promulgación y radicación en la Oficina del Secretario de Estado de Puerto Rico,

de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobadas y promulgadas de acuerdo con la Ley, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 18 de agosto de 1980.

María Socorro Lacot
Secretaria de Instrucción Pública